

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Don Luis Fariñas Matoni, secretario de la Sala de lo social, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 2.966 de 2009, interpuesto por doña Teresa MOrreno Campo, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y otros, sobre jubilación (Seguro Obrero Vejez e Invalidez), ha sido dictada la siguiente resolución:

Sentencia número 1.067 de 2009-AF

Ilustrísimos señores don José Ramón Fernández Otero, presidente, doña Emilia Ruiz-Jarabo Quemada y don Miguel Moreiras Caballero.—En Madrid, a 7 de diciembre de 2009.

La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los ilustrísimos señores citados, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Teresa Moreno Campo, asistida por el letrado don Javier Melgar Sánchez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 4 de Madrid de fecha 12 de diciembre de 2008, en autos número 551 de 2008, en virtud de demanda formulada por doña Teresa Moreno Campo, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ministerio de Educación y Ciencia y las empresas “Escuela Hogar” y “Colonia Escolar”, en materia de pensión de jubilación (Seguro Obrero Vejez e Invalidez), y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia. Sin hacer declaración de condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 y 227 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá

acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2828/0000/00/2966/09, que esta Sección Tercera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente el recurrente que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o se trate del ministerio fiscal, Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales, los organismos autónomos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de 50.000 pesetas (300,51 euros), que deberá ingresar en la cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49 (clave oficina 1006), de Madrid, que tiene abierta la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala Cuarta del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Escuela Hogar” y “Colonia Escolar”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 8 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/1.940/10)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 904 de 2009, seguidas ante la segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos de recurso de suplicación número 904 de 2009 de Albacete, promovidos por don José María Picazo Asenjo contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Unión de Mutuas número 267 (Unimat), “Medacons, Sociedad Anóni-

ma”, sobre alta médica, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación de don José María Picazo Asenjo contra la sentencia dictada, el 8 de noviembre de 2007, por el Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara, en virtud de demanda presentada por el indicado contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la mutua “Unión de Mutuas” (Unimat) y la mercantil “Medacons, Sociedad Anónima”, y, en consecuencia, revocamos la reseñada resolución, y estimando la demanda dejamos sin efecto el alta médica emitida por la indicada mutua el 9 de abril de 2007, condenando a los reseñados codeMANDADOS a estar y pasar por la anterior declaración, siendo responsable de las consecuencias de tal declaración la mutua citada. Sin costas.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Medacons, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Albacete, a 23 de diciembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.348/10)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal de desahucio por falta de pago número 286 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 17 de diciembre de 2009.—La ilustrísima señora doña Milagros del Saz Castro, magistrada-juez de primera instancia del número 17 de los de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 286 de 2009, a instancias de don